

## Contenido

### ► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adoptó el Proyecto Integral de Desarrollo Urbano "Mirador de Frayle" del municipio de Candelaria – Valle del Cauca. Resolución 0389 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. **Pág. 1**

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expide resolución a través de la cual se archiva la actuación administrativa del Macroproyecto de Interés Social Nacional "Ciudadela El Portillo". Resolución 0386 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. **Pág. 2**

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expide resolución a través de la cual se archiva la actuación administrativa del Macroproyecto de Interés Social Nacional "Ciudad Nuevo Valledupar". Resolución 0387 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. **Pág. 2**

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio archiva la actuación urbanística del Proyecto Integral de Desarrollo Urbano "La Alsacia". Resolución 0388 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. **Pág. 3**

[Ver mas en interior>>](#)

### ► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Alcaldía Mayor – Decreto 274 de 2014: "Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, se autoriza a Metrovivienda para expropiar unos predios por vía administrativa, y se dictan otras disposiciones". **Pág. 8**

[Ver mas en interior>>](#)

### ► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS.

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adoptó el Proyecto Integral de Desarrollo Urbano "Mirador de Frayle" del municipio de Candelaria – Valle del Cauca.** Resolución 0389 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.



Foto: celebralamusica.mincultura.gov.co

Una vez efectuado por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el análisis de viabilidad técnica, financiera y jurídica al Proyecto Integral de Desarrollo "Mirador del Frayle", observando que este cuenta con la certificación para el suministro, distribución y facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la factibilidad del servicio de energía eléctrica, y teniendo en cuenta que se incorporó al suelo urbano el área de planificación del PIDU "Mirador del Frayle" a través de la modificación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, dicha cartera adoptó a través de la Resolución 0389 de 2014 el Proyecto Integral >>



&lt;&lt;

de Desarrollo Urbano “Mirador del Frayle” ubicado en el municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, anunciado por motivos de utilidad pública e interés social por medio de la Resolución 0933 de 2012.

En consonancia con lo anterior, a través de la Resolución 0389 de 2014, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio delimitó la zona en que se adelantará el PIDU, los componentes de los sistemas estructurantes del PIDU entre los que se encuentran el sistema ambiental, el sistema vial y de transporte, el sistema de servicios públicos y el sistema de espacio público y equipamientos. Así mismo, se especifica que el PIDU “Mirador del Frayle” se desarrollará en 4 unidades de actuación urbanística cuyas obras se desplegarán dentro de los 11 años subsiguientes a su adopción y con un potencial de 6.568 unidades de vivienda.

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expide resolución a través de la cual se archiva la actuación administrativa del Macroproyecto de Interés Social Nacional “Ciudadela El Portillo” en el departamento de Antioquia.** Resolución 0386 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Teniendo en cuenta que luego de vencido el término para actualizar, corregir o aclarar la información suministrada en el documento técnico de soporte por la entidad territorial o el particular interesado, la documentación no se presentó para análisis del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dicha cartera resolvió archivar la actuación administrativa que inició con la presentación de la propuesta del Macroproyecto de Interés Social Nacional “Ciudadela El Portillo” ubicado en el municipio de Rionegro – Antioquia.



Foto: linkdoc.co

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expide resolución a través de la cual se archiva la actuación administrativa del Macroproyecto de Interés Social Nacional “Ciudad Nuevo Valledupar”.** Resolución 0387 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en uso de sus facultades legales, expidió la resolución 0387 de 2014 a través de la cual se decide archivar la actuación administrativa que inició con la presentación de la propuesta de un Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado “Ciudad Nuevo Valledupar” a ubicarse en el municipio de Valledupar – Cesar, por cuanto luego de otorgada la prórroga para la presentación de respuesta a las observaciones realizadas al documento técnico de soporte, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Valledupar (FONVISOCIAL) desistió de la propuesta debido a las condiciones de orden financiero relacionadas con el costo del predio propuesto.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio archiva la actuación urbanística del Proyecto Integral de Desarrollo Urbano "La Alsacia".** Resolución 0388 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Con observancia de la disposición contenida en el artículo 17 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que "(...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierte que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento (...)", y teniendo en cuenta que el municipio de Cajamarca no informó sobre la realización de un estudio de conocimiento y valoración del riesgo, nivel de amenazas y vulnerabilidad debido a que el lote donde se pretendía desarrollar el Proyecto Integral de Desarrollo Urbano "La Alsacia" es cercano al volcán Cerro Machín, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio resolvió archivar la actuación administrativa que inició con la presentación de la propuesta del PIDU antes descrito.



Foto: www.zavaluos.com

**Ministerio del Trabajo acoge pautas para el registro de vacantes en el Servicio Público de Empleo de que trata la Ley 1636 de 2013 y el Decreto 2852 de 2013.** Resolución 02605 de 2014. Ministerio del Trabajo. "Por el cual se establecen lineamientos y se reglamenta el reporte de vacantes dispuesto en el artículo 13 de Decreto 2852 de 2013".

Con base en las disposiciones consagradas en la Ley 1636 de 2013 que obligan a todos los empleadores a reportar las vacantes en el Servicio Público de Empleo, el Ministerio del Trabajo estableció la información mínima que los empleadores deberán reportar a los prestadores autorizados, advirtiendo que cuando la publicación de la vacante se realice a través de medios no autorizados, la obligación no se considerará cumplida. Así mismo resalta que los empleadores son autónomos en la elección del talento humano para ocupar las vacantes pero deberán observar como opción las ofertas vinculadas en el Servicio Público de Empleo.



Foto: www.noficiassin.com

&gt;&gt;



&lt;&lt;

En referencia al contenido mínimo del registro de las vacantes, la información a vincular será la siguiente:

- Título de la vacante: Descripción del puesto de trabajo.
- Descripción de la vacante: Información del perfil (funciones generales, habilidades, conocimientos y destrezas).
- Tiempo de experiencia: Meses y/o años que se requieren de experiencia para el cumplimiento de las funciones descritas.
- Cantidad de vacantes: Número de puestos de trabajo disponibles para ocupar la vacante.
- Cargo: Función a desempeñar.
- Tipo de documento y número del empleador: NIT, Cédula de Ciudadanía o Extranjería del empleador.
- Razón Social: Nombre de la persona natural o jurídica.
- Fecha de publicación de la vacante y fecha de vencimiento de la publicación.
- Nivel de estudios: Especificación del nivel de educación requerido (Primaria, media, técnico, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado o si no se requiere nivel de estudios).
- Profesión: Si la vacante requiere algún título específico.
- Salario o ingreso: Valor fijado o a convenir con la cual se remunerará al trabajador.
- Departamento y Municipio donde se desarrollará la labor.
- Sector económico al cual pertenece la empresa.

De igual forma se determina que en aquellos casos en que el empleador desee mantener reserva de su nombre, razón social o número de identificación tributaria, este puede solicitar al prestador que no se publique en la oferta tales datos.

En relación al reporte que deben efectuar los prestadores autorizados al Servicio Público de Empleo, la Resolución determina que estos deberán transmitir la información de las vacantes de forma diaria y en caso de no hacerlo, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo podrá revocar la autorización para la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.

Finalmente se dispone que en consonancia con lo señalado en el artículo 13 del Decreto 2852 de 2013, el empleador podrá solicitar la excepción de publicación de la vacante en el Servicio Público de Empleo, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- El representante legal o el encargado del área de talento humano deberá indicar de forma expresa la vacante que no se registrará en el Servicio Público de Empleo, declarando que la vacante se encuentra relacionada con cargos estratégicos, proyectos especiales o posiciones directivas en mercados o industrias especializadas.
- Si la vacante por su naturaleza no puede ser publicada al representar riesgo para la estabilidad del mercado financiero o la seguridad nacional.

Para lo anterior, el empleador deberá efectuar la solicitud en el momento en que se registre la vacante ante los prestadores del Servicio Público de Empleo, quienes a su vez recibirán los registros pero no procederán a la publicación de la vacante y transferirán la información a la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo, para que esta efectúe un control posterior con el objeto de constar que la solicitud cumple con las particularidades requeridas para la excepción.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

**Superintendencia de Industria y Comercio modifica la Circular Única e implementa el Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO-**. Resolución 41713 de 2014. Superintendencia de Industria y Comercio. *“Por la cual se adiciona el Capítulo Cuarto en el Título IV de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio”.*

Teniendo en cuenta que es función de la Superintendencia de Industria y Comercio supervisar a los organismos de certificación y de inspección, y con el objeto de implementar el Sistema de Información de Certificados de Conformidad –SICERCO- en el que deberán ingresarse los certificados de conformidad y los certificados de inspección de aquellos productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos, dicha entidad adicionó un capítulo al título IV de la Circular Única en el que se especifica que:



Foto:www.notarioenbarcelona.es

- Será obligación del Organismo Nacional de Acreditación –ONAC- registrar en el SICERCO a los organismos de certificación de producto y a los organismos de inspección de los productos sujetos al cumplimiento de los reglamentos técnicos cuya vigilancia sea de la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los 5 días hábiles posteriores a su reconocimiento, el cual deberá soportarse a través del envío del certificado de acreditación.
- Los organismos de certificación y los organismos de inspección deberán registrar en el SICERCO la información relacionada con los certificados de conformidad y los informes de inspección de los bienes y servicios que deban dar cumplimiento a los reglamentos técnicos según los siguientes plazos:

<b>ORGANISMOS DE INSPECCIÓN</b>	Informes de Inspección expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la resolución	Plazo 6 meses
	Informes de inspección expedidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la resolución	Plazo 2 días
<b>ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS</b>	Certificados de conformidad expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la resolución	Plazo 3 meses
	Certificados de conformidad de productos expedidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la resolución	Plazo 2 días

- La información que se registre deberá soportarse por medio del registro de correspondiente certificado de conformidad o de inspección y los anexos que acrediten su otorgamiento, aclarando que en ningún caso se podrán registrar certificados de conformidad o de inspección expedidos por aquellos organismos de certificación y/o de inspección que posean ante el ONAC el estado de registro cancelado.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

**Fondo Nacional de Vivienda fija fecha de apertura de convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para proyectos ubicados en los municipios de Sativanorte y Coper del departamento de Boyacá.** Resolución 1150 de 2014.

Fondo Nacional de Vivienda.

El Fondo Nacional de Vivienda convocó a los hogares potenciales beneficiarios definidos en las Resoluciones 01545 y 01547 del 25 de junio de 2014 expedidas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- dentro del componente poblacional de Desplazados y Unidos, para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie ante una Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen a partir del lunes 07 de julio hasta tanto Fonvivienda expida a través de acto administrativo el cierre de la convocatoria para cada uno de los proyectos según el comportamiento de las postulaciones.

Los proyectos sobre los cuales versan las convocatorias son:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO
BOYACÁ	Coper	Proyecto de Vivienda Urbana de Coper
	Sativanorte	La Meseta

**La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expide lineamientos para la inscripción y actualización del Registro Único Tributario (RUT) por medio de las Cámaras de Comercio.** Resolución 000122 de 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Observando que es función de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) regular los procedimientos que permitan garantizar la confiabilidad y seguridad para la inscripción y actualización del Registro Único Tributario, dicha entidad expidió la Resolución 000122 de 2014 por medio de la cual se establecen los requisitos para efectuar la inscripción en el RUT ante las Cámaras de Comercio.

La Resolución determina que la formalización en el Registro Único Tributario podrá efectuarse directamente por el interesado o a través de apoderado sin que se requiera la calidad de abogado, para lo cual en caso de las personas jurídicas y asimiladas se deberá allegar la siguiente documentación:

- Formulario impreso del RUT diligenciado a través de la página web de la DIAN que tenga la anotación "Para trámite en Cámara".
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal con su exhibición en original; y cuando el trámite se efectúe por medio de apoderado se deberá allegar fotocopia del documento de identidad del apoderado, original del poder especial o copia simple del poder general con la respectiva certificación de vigencia si el poder general tiene una vigencia mayor a 6 meses.

Cuando el funcionario de la Cámara de Comercio reciba los documentos, este verificará que el formulario esté correctamente diligenciado, que la dirección coincida con la consignada

&gt;&gt;



&lt;&lt;

en la matrícula mercantil y que la persona que solicite el trámite sea el representante legal de la persona jurídica o un apoderado. Seguidamente procederá por medio del web service a asignar el NIT y generar el formato "Información Número Identificación Tributaria" para que la DIAN proceda a validar la información y expedir el respectivo número de identificación tributaria.

La DIAN por su parte una vez verifique la información devolverá a la Cámara de Comercio el NIT con el estado de temporalidad para que esta última inscriba en los certificados el NIT con la anotación "El presente NIT solo es válido para solicitar la apertura de la cuenta corriente o de ahorro ante entidad bancaria" sin que se acepte tal documento para algún otro trámite como documento de identificación tributaria; posterior a este trámite, y una vez el interesado allegue la constancia de titularidad de la cuenta corriente o de ahorros, al DIAN expedirá el certificado de inscripción en el RUT.



Foto:actualicese.com

En aquellos casos en que el interesado no efectúe la apertura de la cuenta corriente o de ahorros dentro de los 15 días siguientes a la expedición del formato y no presente ante la DIAN la constancia de la titularidad de la cuenta, la DIAN deberá reportar tal situación a las Cámaras de Comercio para que estas cambien el estado de temporalidad en el certificado, eliminen el NIT de la base de datos de las Cámaras de Comercio y de los certificados e incluya la anotación "NIT debe ser tramitado ante la DIAN", caso en el cual el interesado deberá acercarse a la DIAN para la expedición de un nuevo formato y se asigne un nuevo número de identificación tributaria para efectuar la apertura de la cuenta. Si el interesado obtiene la certificación de la apertura de la cuenta deberá formalizar la inscripción ante la DIAN e informar tal situación a la respectiva Cámara de Comercio para que se incorpore el NIT definitivo al registro mercantil.

En relación con la inscripción en el Registro Único Tributario de las personas naturales comerciantes, los interesados deberán allegar a la Cámara de Comercio, el formulario impreso diligenciado a través de la página web de la DIAN, el documento de identidad y la constancia de titularidad de una cuenta corriente o de ahorros activa a nombre de la persona natural cuando la inscripción se efectúe como responsable del impuesto sobre las ventas del régimen común o cuando el interesado sea responsable del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, responsable del impuesto nacional al consumo, o como importador o exportador.

## ► SABÍAS QUE...

**A través de la Sentencia C-370 del 11 de junio de 2014 la Corte Constitucional declaró inexecutable el parágrafo 3° del artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.** Comunicado de Prensa 23 de 2014. Corte Constitucional. "Pérdida del Subsidio Familiar de

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Vivienda para quien haya sido condenado por delitos en contra de menores de edad, configura un desconocimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y de la dignidad humana”.

La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-370 de 2014 estableció que el mandato adoptado por el Legislador en el parágrafo 3° del artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 es inexecutable toda vez que:

- La restricción de acceso al Subsidio Familiar de Vivienda no garantiza el desarrollo del principio de prevención general, es decir, no hay evidencia que demuestre que con tal restricción los infractores no incurran de nuevo en la conducta delictiva, ni se garantiza el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- El mecanismo no guarda relación con el principio de proporcionalidad penal (pena proporcional a la gravedad del delito y daño ocasionado).
- La restricción no permite que el individuo efectúe su resocialización integral.
- Desconoce la prohibición de imponer sanciones o penas perpetuas y sería aplicable a quienes hayan sido sancionados antes de la expedición de la Ley 1537 de 2012 (Sanción Retroactiva).
- Produce diferenciación del individuo por haber violado la ley penal.
- La medida tiene un efecto de revictimización de la familia.

## ► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

**Alcaldía Mayor – Decreto 274 de 2014:** “Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, se autoriza a Metrovivienda para expropiar unos predios por vía administrativa, y se dictan otras disposiciones”.

Mediante este decreto la alcaldía declara la existencia de condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición por vía de expropiación administrativa por parte de la Empresa Industrial y Comercial del Distrito – Metrovivienda, del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles ubicados dentro del área del proyecto urbanístico de revitalización del centro ampliado “Los Olivos”, localizado en el barrio Los Olivos de la Localidad de Chapinero, UPZ 90 Pardo Rubio, legalizado mediante resolución 1126 de 1996 e identificado dentro del plano urbanístico CH 20 – 4-00 que se requieran para la ejecución del mismo.



Foto:www.bogotacb.com

Metrovivienda, determinará mediante decisión motivada, los inmuebles específicos a adquirir que se requieran e iniciará los trámites correspondientes para adelantar la expropiación ad-

&gt;&gt;



&lt;&lt;

ministrativa, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Así mismo y efectuado el registro de la decisión de expropiación por vía administrativa, Metrovivienda podrá exigir la entrega material de los inmuebles, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá solicitar la intervención de las autoridades de policía si fuere necesario.

**Alcaldía Mayor – Decreto 275 de 2014:** “Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de predios para la ejecución de obras de adecuación del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos y el Patio Portal de Usme y Yomasa, mediante expropiación por vía administrativa y se dictan otras disposiciones”.

Mediante este decreto la alcaldía declara la existencia de condiciones especiales de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto vial y de espacio público del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos y el Patio Portal de Usme y Yomasa.

Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículo 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, para permitir que el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, adelante los trámites de expropiación por vía administrativa, respecto de los derechos de dominio y demás derechos reales que recaigan sobre los inmuebles necesarios para la ejecución proyecto vial y de espacio público del corredor vial de la Troncal Avenida Caracas, en el tramo comprendido entre la Estación Molinos y el Patio Portal de Usme y Yomasa.

Así las cosas, el IDU, determinará mediante decisión motivada, la adquisición de los predios que se requieran e iniciará los trámites correspondientes para adelantar la expropiación administrativa y podrá exigir la entrega material del correspondiente inmueble, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía en caso de ser necesario.